

Al contestar cite este número



Radicado No:

202634008000216391

BOGOTA D,C, 11 de agosto de 2026

Señor:

Anónimo

Asunto: Respuesta petición SIM **1765176272**

Cordial saludo,

Se da respuesta a la petición a partir de la cual indica:

Se comunica a través de la Línea Nacional del ICBF peticionario(a), quien pone en conocimiento una serie de situaciones presuntamente ocurridas en el Centro de Desarrollo Infantil Porvenir, ubicado en la Calle 57 A Sur # 96A-05, barrio Bosa El Anhelito, localidad de Bosa. Manifiesta que no se realiza seguimiento adecuado a los niños y niñas, ni a sus inasistencias por parte de los docentes. Asimismo, refiere que durante la hora del almuerzo los menores son presionados para consumir los alimentos, señalando que, en algunos casos, si un niño no acepta la alimentación, es sentado sobre las piernas de un adulto, se le sujetan las manos y se le obliga a comer confirma no tiene datos de los menores de edad solo tiene conocimiento que atienden casi 120 menores entre edades de 2 a 4 años de edad. Adicionalmente, indica que cuando los niños se quedan dormidos en la mesa, son despertados golpeando la superficie de esta. También manifiesta que los menores son entregados a sus acudientes en condiciones de higiene inadecuadas, aun cuando se les proporciona ropa de cambio. Finalmente, informa que algunas docentes reciben a los niños utilizando el teléfono celular, y se la pasan revisando redes sociales y publicando estados de WhatsApp durante la jornada laboral indica que solo cuenta con el nombre de la docente Liliana Salamanca.

En atención a la comunicación recibida a través de la Línea Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante la cual se pusieron en conocimiento

www.icbf.gov.co



presuntas situaciones relacionadas con la atención de los niños y las niñas vinculados al Centro de Desarrollo Infantil Porvenir, ubicado en la Calle 57 A Sur No. 96A-05, barrio Bosa El Anhelito, nos permitimos informar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política y los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley 1098 de 2006, las actuaciones adelantadas por el ICBF deben orientarse por los principios de protección integral, interés superior, prevalencia de los derechos de los niños y las niñas y corresponsabilidad. En consecuencia, la información suministrada fue puesta en conocimiento del equipo competente y se efectuó visita de verificación al Centro de Desarrollo Infantil.

El resultado de la visita corresponde a las condiciones observadas durante su realización y a la información y soportes disponibles para ese momento. Por tanto, la falta de corroboración de algunas de las situaciones informadas no constituye una declaración definitiva acerca de su inexistencia ni impide que se adelanten nuevas verificaciones si se reciben elementos adicionales, se presentan hechos posteriores o se advierte la persistencia de algún riesgo para los niños y las niñas.

Frente a la presunta falta de seguimiento a la asistencia e inasistencia de los niños y las niñas, durante la visita no se encontraron elementos que permitieran confirmar esta situación.

Se verificó el Registro de Asistencia Mensual y se evidenció que los niños y las niñas que no asistieron contaban con la correspondiente novedad o justificación. Sin perjuicio de lo anterior, se reiteró al equipo del CDI la obligación de mantener actualizado dicho registro y efectuar seguimiento oportuno a las inasistencias, especialmente cuando sean reiteradas, injustificadas o puedan estar asociadas con situaciones de amenaza o vulneración de derechos.

Durante la observación directa del servicio de alimentación no se evidenció que los niños y las niñas fueran obligados a consumir los alimentos, sujetos físicamente, sentados sobre las piernas de una persona adulta contra su voluntad o sometidos a otras formas de presión.

Adicionalmente, al indagar con los niños y las niñas, estos manifestaron que reciben acompañamiento de sus agentes educativas y que, cuando expresan que no desean consumir más alimentos, no son obligados a continuar. El talento humano informó, igualmente, que los protocolos institucionales prohíben cualquier práctica de presión física, coerción, amenaza o castigo durante la alimentación.

No obstante, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta informada y el deber de prevención reforzada, se dispuso reiterar al talento humano los protocolos de alimentación respetuosa. El acompañamiento debe reconocer las señales de hambre y saciedad, el ritmo individual y la autonomía progresiva de cada niño o niña. En ningún caso resulta admisible sujetarlos, inmovilizarlos, intimidarlos o forzarlos a consumir alimentos.

Las agentes educativas indicaron que, por razones de seguridad y prevención de riesgos, no permiten que los niños y las niñas permanezcan dormidos sobre las mesas durante el consumo de alimentos. Señalaron que, cuando presentan sueño, realizan acompañamiento individual y los invitan a mantenerse activos hasta terminar este momento, para posteriormente continuar con la rutina de descanso establecida en el aula.

Durante la visita no se observaron acciones consistentes en golpear las mesas para despertar a los niños y las niñas. Sin embargo, se reiteró que cualquier intervención debe efectuarse de manera respetuosa, tranquila y acorde con su edad, sin recurrir a gritos, golpes sobre objetos, intimidaciones o actuaciones que puedan causar temor o afectar su bienestar emocional.

Durante la visita no fue posible corroborar que los niños y las niñas fueran entregados a sus familias en condiciones inadecuadas de higiene. No obstante, sí se evidenció que algunos iniciaban el consumo de alimentos sin encontrarse en condiciones óptimas de aseo.

Por esta razón, se indicó al CDI la necesidad de fortalecer las rutinas de lavado de manos, higiene personal y acompañamiento antes, durante y después del servicio de alimentación. También se recordó al talento humano su responsabilidad de procurar que los niños y las niñas permanezcan en adecuadas condiciones de aseo durante la jornada y al momento de ser entregados a sus familias, haciendo uso de la ropa de cambio cuando resulte necesario.

En relación con la afirmación según la cual algunas agentes educativas utilizan teléfonos celulares para revisar redes sociales o publicar estados de WhatsApp durante la atención directa, en la visita no se encontraron evidencias suficientes que permitieran confirmar esta conducta ni atribuirle individualmente a la persona mencionada en la petición.

Como parte de la verificación se aplicó una encuesta al talento humano. Los resultados evidenciaron que el personal reconoce que el uso de dispositivos móviles debe limitarse a finalidades laborales o institucionales y que su utilización durante la

atención directa se encuentra restringida, salvo para la toma de evidencias institucionales autorizadas o para atender comunicaciones urgentes.

No obstante, también se identificó un conocimiento parcial de algunas reglas específicas. En consecuencia, se recomendó fortalecer la socialización de los lineamientos sobre uso de dispositivos móviles y reiterar que su utilización no puede afectar la supervisión permanente, la atención continua ni la protección de los niños y las niñas.

El cumplimiento de estas acciones deberá ser objeto de seguimiento por parte de la supervisión y del equipo de acompañamiento técnico. Si se evidencian incumplimientos, reincidencias o situaciones que puedan constituir amenaza o vulneración de derechos, se adelantarán las actuaciones administrativas, contractuales o de protección que correspondan, de acuerdo con las competencias del ICBF.

Por lo tanto, la visita no permitió confirmar las afirmaciones relacionadas con la falta de seguimiento a las inasistencias, la utilización de coerción durante la alimentación, los golpes sobre las mesas para despertar a los niños y las niñas, su entrega en condiciones inadecuadas de higiene o el uso de teléfonos celulares durante la atención directa.

Sin embargo, sí se identificaron oportunidades de mejora relacionadas con la higiene antes del consumo de alimentos, la ventilación del comedor, el cumplimiento de los gramajes establecidos, el estado del mobiliario, la apropiación de las reglas sobre uso de dispositivos móviles.

En aplicación del principio de prevención y del interés superior de los niños y las niñas, estas situaciones fueron comunicadas al CDI para la adopción de las acciones correspondientes y serán objeto de seguimiento. La protección de los niños y las niñas exige que cualquier práctica de presión, maltrato, descuido o falta de supervisión sea atendida oportunamente, incluso cuando no haya podido ser corroborada durante una visita específica.

Agradecemos la información suministrada, en cuanto contribuye al ejercicio de las funciones de inspección, seguimiento y protección de los derechos de los niños y las niñas atendidos en los servicios de primera infancia.

Cordialmente,

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dependencia nula

Centro Zonal Bosa (Bogotá)

CLASIFICADA



TOBIAS ESGARDO GONZÁLEZ MANCHEGO
COORDINADOR CENTRO ZONAL BOSA

Proyectó: Andrés Delgado - Apoyo Jurídico Prevención CZ Bosa

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

CENTRO ZONAL BOSA
CALLE 65 SUR #80 C 56 - BOSA CENTRO
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080